



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MR
Demandante	NATALY BARRIOS MATÍZ
Demandados	CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2018 00325
Decisión	Deja en conocimiento

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento, la comunicación del Juzgado homologo, en la que informa de la terminación del proceso ejecutivo donde intervienen las mismas partes, al tiempo la cancelación de las medidas cautelares, pero con vigencia y a disposición de este Despacho en lo referente al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, para lo que consideren pertinente.

Desde ya advirtiendo a las partes que el litigio de donde emana la comunicación raya con el presente proceso ya terminado dado su trámite y naturaleza, pues actualmente la cuestión es meramente liquidatoria de los bienes y deudas adquiridos en el vínculo conyugal; ahora respecto del declarativo, ya terminado, la decisión tomada solamente se ocupó de la fijación de la cuota alimentaria por mandato de la norma procedimental, sin que en ningún momento se haya dispuesto de una cautela para la observancia de la cuota alimentaria, propia de los ejecutivos. De este modo, OFÍCIESE al Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Girardot, indicando frente a la misiva enviada, que este Despacho en absoluto toma en cuenta lo dispuesto en el proceso de su conocimiento, en tanto resulta contradictoria, al levantar una cautela dentro de un proceso de su conocimiento, pero disponer de su vigencia a cargo de este Juzgado, y además de irrumpir en la competencia de esta Judicatura. A su turno, como se observa que ya ofició al pagador, el homologo deberá desplegar lo pertinente para rectificar la situación.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

945632264619d68099684b72bd816252c2d670691c481d97d9e451024b0377a1

Documento generado en 28/09/2020 07:08:52 p.m.